ORDENANZA Nº 176

VISTO:

La relación entre superficie de Lotes y el correspondiente espacio a donar, según se establece en la Ordenanza N° 194 del 18/10/1983, artículo 4 inciso b) y su concordante de la Ley Provincial de Loteos N° 5390; y

CONSIDERANDO:

Que en las disposiciones pre-citadas se legisla para lotes tipo, de aproximadamente 300mts² de superficie;

Que en los casos de subdivisiones bajo el régimen de Propiedad Horizontal se incrementa la densidad de población, siendo menester aumentar también la superficie a donar por el Loteador;

Que dadas las características urbanas de Yerba Buena es necesario establecer una relación acorde con las mismas, de lo que resulta que la proporción debe obtenerse relacionando cantidad de unidades habitacionales con superficie a donar para espacios verdes y/o equipamiento comunitario;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial Nº 5529;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Previo a la aprobación de todo loteo cuyo destino final sea la ejecución de viviendas para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional Nº 13512), el loteador deberá donar a la Municipalidad, para espacies verdes y/o equipamiento comunitario, la superficie del terreno surgida del siguiente detalle:

	Hasta 7.500mts ²	sin obligación de ceder.
	De 7.501 a 20.000mts ²	10mts² por Unidad Habitacional
	De 20.001 a 40.000mts ²	12,50mts ² por Unidad Habitacional
	De 40.001 a 60.000mts ²	15mts² por Unidad Habitacional
	De 60.001mts ² a 80.000mts ²	20mts² por Unidad Habitacional
	De 80.001mts ² a 100.000mts ²	25mts² por Unidad Habitacional
	Más de 100.000mts ²	30mts² por Unidad Habitacional
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, COPIESE Y ARCHÍVESE.		